REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1060

Cali, 21 de mayo de 2021

El día 13 de mayo de 2021, la ejecutante envío 8 recibos, manifestando que el ejecutado ha cancelado los valores correspondientes de los meses de enero al mes de abril de 2021, por valor de $124.000.oo cada recibo, así mismo indica al Despacho que el ejecutado no ha cancelado ninguna cuota por valor del subsidio familiar del año que transcurre.

De otro lado, el día 20 de mayo de los corrientes, el apoderado del ejecutado envía email, solicita entrega el título del proceso en calidad de apoderado de la parte demandada y de conformidad con la facultad de recibir otorgado en el poder especial.

Para resolver los escritos allegados por las partes se hace necesario recordar que mediante auto No. 705 de fecha 13 de abril de 2021 y notificada en estados No. 057 del 14 del mismo mes y calendario, se modificó liquidación del crédito arrojando un saldo a cargo del ejecutado al mes de abril de la presente anualidad, por valor de $868.146.oo.

Mediante auto No. 869 del 26 de abril de 2021, se le puso en conocimiento a la parte actora los recibos presentados por el ejecutado, quien dio respuesta y aceptó los valores recibidos a través de recibos por concepto de cuotas alimentarias del periodo comprendido entre enero y abril de 2021, por valor de $280.000.oo mensuales, pagados en cuotas de $140.000.oo quincenales, sin embargo manifestó que no dio cumplimiento con el valor correspondiente al subsidio familiar.

Conforme lo anterior, se observa que existe un valor de liquidación del crédito al mes de abril de 2021 a cargo del ejecutado, por valor de $868.146.oo, más el monto de la cuota del mes de mayo 2021, por valor de $235.055.oo. El saldo al mes de mayo de 2021 asciende a $1.103.201.oo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los valores reconocidos por la parte ejecutada ascienden a la suma de $992.000.oo, más depósito judicial por valor de $143.733.oo, reflejado en la plataforma del Banco Agrario, tendríamos un total de

$1.135.733.oo. En consecuencia quedaría saldo a favor del ejecutado por valor de $32.532.oo y los valores que descuenten a través de la medida cautelar con posterioridad.

En resumen, i) La parte ejecutante aceptó el pago de la suma $992.000.oo -valores entregados con soporte en recibos de pago- ii) existen títulos pendientes de entrega por valor de $4.757.321.oo, que se tuvieron en cuenta en la liquidación del crédito, iii) existe un título por valor de $143.733.oo, que no está incluido en la liquidación del crédito, iv) sumado lo anterior arroja un valor total de $4.091.054.oo; v) esta suma supera el saldo de la obligación a la fecha, según lo atrás expuesto, vi) se satisface el crédito ejecutado según la liquidación del crédito.

En consecuencia, se dará por terminado el proceso ejecutivo por pago de la obligación, y se hará la entrega de los dineros a que hace alusión la liquidación del crédito, más la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.

Respecto del cobro del subsidio familiar reclamado por la demandante, resulta ajeno a esta causa judicial, pues éste concepto no se plasmó en el título que sirve como base de recaudo, por ende no se está ejecutando en este proceso, por lo que se abstendrá el despacho de hacer pronunciamiento sobre tal rubro.

Finalmente, conforme lo manifestado por el profesional en derecho, respecto de la entrega del Depósito judicial, se indicará que deberá tener poder expreso por aparte del ejecutado para recibir y cobrar los depósitos judiciales que le llegaren a corresponder al ejecutado por cuenta del proceso ejecutivo de alimentos.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO DAR por terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los depósitos judiciales a favor de la ejecutante María Alejandra Ortiz Ocampo, por valor de $4.868.522.oo.

TERCERO: ORDENA la entrega de los depósitos judiciales que resulten a favor del ejecutado señor Gilberto Cardona Patiño por valor de $32.532.oo y los que

se llegaren a consignar hasta que se dé cumplimiento a la orden de levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: LEVANTAR las Medidas Cautelares que se hubieren decretado en la presente actuación. En caso de existir embargo de Remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: ABSTENERSE pronunciamiento sobre subsidio familiar, conforme lo expuesto.

SEXTO: INDICAR al apoderado de la parte ejecutada que deberá allegar poder expreso para recibir y cobrar los depósitos judiciales que le llegaren a corresponder al ejecutado, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior ordénese el archivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38ea8a6e9d66c4cee5395d44078303d5b29b29fa4a6ace69d33268ec32fc9982
Documento generado en 21/05/2021 11:41:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica